

INFORME SOBRE LAS PROPUESTAS DE PAGO DE SUBVENCIONES DIRECTAS CON CARGO A LOS FONDOS PRTR - REAL DECRETO 1125/2021, DE 21 DE DICIEMBRE EJERCICIO 2021

REF. RAP/DE/020/22

RDE/DE/R1-001/22; RDE/DE/R1-002/22; RDE/DE/R1-003/22; RDE/DE/R1-005/22; RDE/DE/R1-008/22; RDE/DE/R1-014/22; RDE/DE/R1-035/22; RDE/DE/R1-036/22; RDE/DE/R1-049/22; RDE/DE/R1-136/22; RDE/DE/R1-146/22; RDE/DE/R1-168/22; RDE/DE/R1-174/22; RDE/DE/R1-214/22; RDE/DE/R1-262/22; RDE/DE/R1-299/22. INF/DE/040/20.

Fecha 5 de octubre de 2023

www.cnmc.es

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

INFORME SOBRE LAS PROPUESTAS DE PAGO DE SUBVENCIONES DIRECTAS A EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON CARGO A LOS FONDOS DEL PRTR DEL REAL DECRETO 1125/2021, DE 21 DE DICIEMBRE.

EJERCICIO 2021

N.º Expedientes: RAP/DE/020/22. REF. RDE/DE/R1-001/22; RDE/DE/R1-002/22; RDE/DE/R1-003/22; RDE/DE/R1-005/22; RDE/DE/R1-008/22; RDE/DE/R1-014/22; RDE/DE/R1-035/22; RDE/DE/R1-036/22; RDE/DE/R1-049/22; RDE/DE/R1-136/22; RDE/DE/R1-146/22; RDE/DE/R1-168/22; RDE/DE/R1-174/22; RDE/DE/R1-214/22; RDE/DE/R1-262/22; RDE/DE/R1-299/22. INF/DE/040/20.

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 5 de octubre de 2023

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

TABLA DE CONTENIDO

ANTECEDENTES	5
OBJETO DEL INFORME	11
MARCO LEGAL.....	12
LA CNMC COMO ENTIDAD COLABORADORA.....	13
1.1. Alcance de las actuaciones de comprobación del cumplimiento de requerimientos y requisitos	13
1.2. Plazos.....	15
DETALLE DE LAS COMPROBACIONES LLEVADAS A CABO.	17
1.3. Verificación del cumplimiento de los requisitos específicos previstos en el Real Decreto 1125/2021	17
a) Autorizaciones de explotación. Trazabilidad de la puesta en servicio.	19
b) Auditoría técnico-económica.....	20
c) Facturas acreditativas de los costes incurridos	22
a) Cumplimiento de las obligaciones de publicidad y comunicación.	23
b) Cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» y el etiquetado climático y digital.	25
c) Cumplimiento del objetivo de autonomía estratégica y digital.....	26
d) Cumplimiento del objetivo de empleo.....	26
1.4. Verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.	28
PROPUESTAS DE PAGO	38
1.5. Datos generales	38
1.6. Propuestas de pago por beneficiario	38
ANEXOS	41

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Inversión inicialmente declarada elegible PRTR 2021, SSR. Datos sin Factor de Retardo Retributivo de la Inversión, FRR.	7
Tabla 2. Límites máximos de inversión subvencionable con cargo a los fondos PRTR 2021 y cuantías máximas del plan de inversiones de la red de distribución con cargo al PRTR.	9
Tabla 3. Importe de inversión declarada ejecutada finalmente PRTR. Datos sin FRR.	10
Tabla 4. Propuestas de pago por beneficiario. Datos sin FRR, febrero 2020 a enero 2022.	39

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

ANTECEDENTES

Con motivo de la publicación del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre de 2021, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), se ha procedido a implementar un mecanismo que permite a las empresas distribuidoras de energía eléctrica percibir subvenciones por inversiones en proyectos innovadores de digitalización de redes de distribución y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico en puntos de potencia superior a 250 kW de acceso público que, de acuerdo con la normativa, el distribuidor tenga el deber de desarrollar y sufragar.

Para ello, dicho Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre (en adelante, RD 1125/2021), permite a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, durante cada uno de los años del trienio 2021-2023, aumentar su volumen de inversión a cargo del sistema eléctrico en un volumen equivalente al de los proyectos susceptibles de ser financiados con cargo a los fondos del PRTR, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y fija las normas reguladoras para la concesión directa de dicha subvención, así como el régimen de justificación de las mismas.

La Comisión Nacional de Mercados y la Competencia (CNMC) actúa como entidad colaboradora para la gestión de estas subvenciones, en virtud del convenio de colaboración que figura en el Anexo del RD 1125/2021.

Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria única del RD 1125/2021, las empresas titulares de redes de distribución de energía eléctrica presentaron, durante los meses de febrero y marzo de 2022, una adenda a sus planes de inversión de 2021 con las actuaciones correspondientes.

Una vez recibidas y procesadas las adendas a los Planes de inversión del Periodo 2021-2023, un total de **16 empresas** distribuidoras solicitaron fondos PRTR para un total **867 actuaciones** propuestas en el ejercicio 2021, agrupables, según códigos CINI¹ y su naturaleza técnica, en **71 proyectos**.

¹ CINI: "Códigos de identificación normalizada de instalaciones", conforme a lo dispuesto en la tabla 3 del Anexo II de la Circular Informativa 8/2021, de 1 de diciembre, de la CNMC.

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

Tres empresas solicitantes realizaron modificaciones a las adendas presentadas conforme a la disposición adicional tercera Real Decreto Ley 17/2022, de 20 de septiembre.

Como resultado de la verificación del cumplimiento de los proyectos subvencionables y de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, el 28 de julio de 2022 la CNMC²³ aprobó el Informe sobre el análisis de los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica, correspondiente al periodo 2021-2023. Este informe contiene, asimismo, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Única del RD 1125/2021, una propuesta inicial de reparto de los fondos del PRTR a las empresas distribuidoras solicitantes y la cuantía máxima de inversión prevista para el año 2021 con cargo a dichos fondos.

Se consideran las siguientes instalaciones elegibles⁴:

- a) Aquellas que, de acuerdo con el anexo de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, puedan ser catalogadas como inversiones en digitalización y automatización de las redes necesarias para la transición energética de tipo 2.
- b) En el caso de las inversiones destinadas a la recarga del vehículo eléctrico, solo podrán ser consideradas instalaciones elegibles aquellas instalaciones o refuerzos que la distribuidora tenga el deber de sufragar y que se destinen a la alimentación de puntos de recarga del vehículo eléctrico de potencia superior a 250 kW de acceso público.
- c) Las inversiones mencionadas deben estar contempladas dentro de los planes de inversión y disponer de informe favorable de la Comunidad Autónoma donde se vayan a desarrollar.

² “Informe sobre el Análisis de los Planes de Inversión Anuales y Plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica. Periodo 2021-2023”, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del 28 de julio de 2022. (INF/DE/040/20).

³ Con posterioridad, la Disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, amplió hasta el 30 de septiembre de 2022 el plazo previsto en la Disposición Transitoria Única del RD 1125/2021 para la presentación de las adendas de los planes de 2021.

⁴ Artículo 7 del RD 1125/2021, de 21 de diciembre

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

En este sentido, la Sala de Supervisión Regulatoria (CNMC) acordó la siguiente propuesta de reparto de fondos PRTR y cuantía máxima de inversión prevista para el año 2021 con cargo a dichos fondos por empresa distribuidora:

Tabla 1. Inversión inicialmente declarada elegible PRTR 2021, SSR⁵. Datos sin Factor de Retardo Retributivo de la Inversión, FRRI.

Cód.	Empresa	Grupo empresarial	Inversión declarada elegible (€) ⁶	Intensidad máxima de financiación (€) ⁷
R1-001	I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.	GRUPO IBERDROLA	75.580.069,19	37.790.034,58
R1-002	UFD DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, S.A.	GRUPO NATURGY	34.267.123,28	17.133.561,65
R1-003	BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO-ASTURIANAS S.A.	GRUPO EDP-ENERGÍAS DE PORTUGAL	3.568.354,93	1.784.177,48
R1-005	VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.	GRUPO EDP-ENERGÍAS DE PORTUGAL	9.158.630,05	4.579.315,03
R1-008	HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.	GRUPO EDP-ENERGÍAS DE PORTUGAL	16.250.582,23	8.125.291,12
R1-014	AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.	-	206.636,74	103.318,37
R1-035	ELÉCTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN S.L.U.	GRUPO PITARCH	330.066,51	165.033,26
R1-036	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BERMEJALES S.L.	GRUPO CUERVA	434.023,53	217.011,77
R1-049	ELÉCTRICAS PITARCH DISTRIBUCIÓN S.L.U.	GRUPO PITARCH	296.667,36	148.333,68
R1-136	ELÉCTRICA SAN GREGORIO S.L.	GRUPO CUERVA	7.154,82	3.577,41
R1-146	JOSÉ FERRE SEGURA E HIJOS SRL	-	99.101,98	49.550,99
R1-168	HIDROELÉCTRICA SAN BUENAVENTURA S.L.	GRUPO CUERVA	34.481,33	17.240,67
R1-174	ELECTRA CONILENSE S.L.	-	33.154,00	16.577,00

⁵ Los datos aquí reflejados son el resultado del análisis de los Planes de Inversión para el periodo 2021-2023 efectuado por la CNMC conforme al artículo 16.4: "Informe sobre el análisis de los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica. Período 2021-2023", aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su sesión de 28 de julio de 2022 (INF/DE/040/20).

⁶ Los valores referidos son coincidentes con la inversión para la que se solicita subvención, excepto para R1-001 y R1-003 que presentaban proyectos de almacenamiento que no se consideraban elementos retribuíbles por la CNMC, con valor de 300.000€ y de 625.744,01 respectivamente, y que, sin embargo, finalmente la SEE ha decidido incluirlos con cargo al sistema. A destacar que posteriormente la empresa R1-001 no envió información de la ejecución del referido proyecto de almacenamiento.

⁷ La intensidad máxima de financiación se corresponde con el 50% de la inversión para la que se solicita subvención.

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

Cód.	Empresa	Grupo empresarial	Inversión declarada elegible (€) ⁶	Intensidad máxima de financiación (€) ⁷
R1-214	RODALEC S.L.	-	9.213,55	4.606,78
R1-262	ELÉCTRICA DEL GUADALFEO S.L.	GRUPO CUERVA	61.676,25	30.838,13
R1-299	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.	GRUPO ENDESA	61.797.623,53	30.898.811,80
			202.134.559,28	101.067.279,72

La Secretaría de Estado de Energía (en adelante SEE), con fecha 5 de diciembre de 2022, resuelve y establece el marco de reparto teórico de los fondos PRTR para el año 2021 que podría verse revisado por los valores que finalmente resulten conforme a lo dispuesto en los artículos 10.4 y 10.5 del RD 1125/2021.

En base a la resolución de la SEE:

- El límite máximo de inversión subvencionable con cargo a los fondos PRTR⁸, para el ejercicio 2021, en los términos en los que se refiere el artículo 9.3 del RD 1125/2021 asciende a 211.886.356€.
- La cuantía máxima de financiación con cargo al PRTR para el ejercicio 2021, con FRRI, asciende a 110.397.286€.

No obstante, atendiendo a lo expuesto en el apartado 6 del presente informe, y con el fin de que todos los datos que se recogen dentro de la propuesta de este sean equiparables y estén formulados en términos similares, a continuación, se recogen las Cuantías Máximas a Financiar fijadas por las citadas Resoluciones de 5 de diciembre de 2022, descontando el efecto producido por el FRRI:

⁸ Límite máximo de inversión subvencionable con cargo a los fondos PRTR para el ejercicio 2021 de las inversiones previstas en los Planes de Inversión del año 2021.

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

Tabla 2. Límites máximos de inversión subvencionable con cargo a los fondos PRTR 2021 y cuantías máximas del plan de inversiones de la red de distribución con cargo al PRTR.

Cód.	Empresa	Límite máximo de inversión con cargo a fondos PRTR (€)	Cuantía máxima de financiación con cargo al PRTR (€) ⁹ Con FRI	Cuantía máxima de financiación con cargo PRTR (€) ¹⁰ Calculada sin FRI
R1-001	I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.	71.544.629	41.159.729	37.940.235
R1-002	UFD DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, S.A.	33.609.564	18.587.000	17.133.134
R1-003	BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO-ASTURIANAS S.A.	2.377.550	2.275.421	2.097.439
R1-005	VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.	6.874.288	4.968.000	4.579.405
R1-008	HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.	7.269.144	8.815.000 ¹¹	8.125.495
R1-014	AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.	220.179	112.000	103.239
R1-035	ELÉCTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN S.L.U.	506.471	179.000	164.999
R1-036	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BERMEJALES S.L.	253.969	235.000	216.618
R1-049	ELÉCTRICAS PITARCH DISTRIBUCIÓN S.L.U.	450.480	412.136	379.899
R1-136	ELÉCTRICA SAN GREGORIO S.L.	9.179	4.000	3.687
R1-146	JOSÉ FERRE SEGURA E HIJOS SRL	71.339	54.000	49.776
R1-168	HIDROELÉCTRICA SAN BUENAVENTURA S.L.	20.246	19.000	17.514
R1-174	ELECTRA CONILENSE S.L.	183.979	18.000	16.592

⁹ Cuantía máxima del plan de inversiones de la red de distribución por el año 2021, en los términos previstos en el RD, establecido en las Resoluciones de la SEE, de 5 de diciembre de 2022.

¹⁰ Importe obtenido a partir de deducir el efecto del FRI respecto a los importes establecidos en las Resoluciones de la SEE, de 5 de diciembre de 2022. El FRI aplicado es el que la SEE establece en las citadas resoluciones de la SEE, es decir, 1,08485698.

¹¹ Conforme a lo dispuesto en el apartado IV de la Resolución de la SEE, de 5 de diciembre de 2022, para la distribuidora: HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.: «...//... Resultando que, una vez analizadas todas las solicitudes de aprobación de los planes de inversión y las adendas a los mismos, las cantidades propuestas por el conjunto de las empresas distribuidoras para ser financiadas con cargo a los fondos del PRTR en 2021 es inferior a la cuantía anual máxima para ese año que recoge el artículo 8.1 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre. ...//... b) el volumen de inversión previsto por parte de HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. correspondiente al año 2021 que sería financiado con fondos PRTR asciende a 8.815.000 euros, el cual supera el límite máximo del artículo 8.2 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, señalado anteriormente, si bien la parte que excede ese límite cumple los requisitos recogidos en el artículo 9.2. del RD 1125/2021, de 21 de diciembre, para poder ser financiada con cargo a los fondos del PRTR no consumidos en ese año por otras empresas. ...//...»

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

Cód.	Empresa	Límite máximo de inversión con cargo a fondos PRTR (€)	Cuantía máxima de financiación con cargo al PRTR (€) ⁹ Con FRRI	Cuantía máxima de financiación con cargo PRTR (€) ¹⁰ Calculada sin FRRI
R1-214	RODALEC S.L.	6.217	5.000	4.609
R1-262	ELÉCTRICA DEL GUADALFEO S.L.	35.927	33.000	30.419
R1-299	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.	88.453.195	33.521.000	30.899.004
		211.886.356	110.397.286	101.762.064

De acuerdo con el artículo 10.3 del citado RD, las empresas distribuidoras remitieron a la CNMC, durante el mes de septiembre de 2022, la información acreditativa de la ejecución de los proyectos puestos en servicio en 2021 con cargo a fondos del PRTR, sobre la cual se ha comprobado la ejecución de los proyectos y el cumplimiento de la normativa aplicable.

Los valores de inversión resultante de los proyectos ejecutados y costes finalmente declarados por las empresas distribuidoras, que tienen en cuenta la modificación de las adendas presentadas por las empresas R1-003, R1-005 y R1-008 (Disposición adicional tercera, Real Decreto Ley 17/2022, de 20 de septiembre), son los siguientes:

Tabla 3. Importe de inversión declarada ejecutada finalmente PRTR. Datos sin FRRI.

Cód.	Empresa	Grupo empresarial	Núm. proyectos declarados ejecutados ¹²	Importe de inversión declarada ejecutada (€)
R1-001	I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.	GRUPO IBERDROLA	8	72.390.021
R1-002	UFD DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, S.A.	GRUPO NATURGY	12	34.352.223
R1-003	BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO-ASTURIANAS S.A.	GRUPO EDP-ENERGÍAS DE PORTUGAL	5	3.902.560
R1-005	VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.	GRUPO EDP-ENERGÍAS DE PORTUGAL	4	8.748.099
R1-008	HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.	GRUPO EDP-ENERGÍAS DE PORTUGAL	8	16.076.666
R1-014	AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.	-	4	206.340

¹² Proyectos agrupados según códigos CINI y su naturaleza técnica de acuerdo con la información aportada por las empresas.

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

Cód.	Empresa	Grupo empresarial	Núm. proyectos declarados ejecutados ¹²	Importe de inversión declarada ejecutada (€)
R1-035	ELÉCTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN S.L.U.	GRUPO PITARCH	3	329.417
R1-036	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BERMEJALES S.L.	GRUPO CUERVA	2	434.024
R1-049	ELÉCTRICAS PITARCH DISTRIBUCIÓN S.L.U.	GRUPO PITARCH	2	296.668
R1-136	ELÉCTRICA SAN GREGORIO S.L.	GRUPO CUERVA	2	7.155
R1-146	JOSÉ FERRE SEGURA E HIJOS SRL	-	4	99.102
R1-168	HIDROELÉCTRICA SAN BUENAVENTURA S.L.	GRUPO CUERVA	2	34.481
R1-174	ELECTRA CONILENSE S.L.	-	3	33.154
R1-214	RODALEC S.L.	-	3	9.460
R1-262	ELÉCTRICA DEL GUADALFEO S.L.	GRUPO CUERVA	2	61.676
R1-299	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.	GRUPO ENDESA	6	61.797.624
			70	198.778.670

Se ha abordado el análisis y comprobación de toda la documentación justificativa de ejecución de proyectos remitida por las empresas, si bien, para la determinación de las propuestas de pago objeto de este informe, se ha requerido de una última fase de subsanación donde las empresas distribuidoras de energía eléctrica han aportado información complementaria adicional.

OBJETO DEL INFORME

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria única y el artículo 10 del RD 1125/2021, la CNMC debe remitir a la SEE un informe con las propuestas de pago a abonar, en su caso, a las empresas solicitantes de las subvenciones, por cada anualidad contemplada en la línea de ayudas. Para la elaboración de este informe y la determinación de las correspondientes propuestas de pago, se ha verificado el cumplimiento de (i) los requisitos y requerimientos específicos previstos en el RD 1125/2021 (ii) los requisitos y requerimientos previstos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo para la justificación y pago de cualquier subvención o ayuda pública y (iii) los requerimientos derivados de la normativa reguladora del MRR (Mecanismo de Recuperación y Resiliencia) y del PRTR. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del RD 1125/2021, relativo al régimen jurídico aplicable a estas ayudas.

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

MARCO LEGAL

La normativa de aplicación en las comprobaciones llevadas a cabo es la siguiente:

- Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020 (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do Not Significant Harm»).
- Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.
- Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.
- Circular informativa 8/2021, de 1 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de petición de información a las

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

empresas distribuidoras de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad.

- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

LA CNMC COMO ENTIDAD COLABORADORA

1.1. Alcance de las actuaciones de comprobación del cumplimiento de requerimientos y requisitos

De conformidad con las obligaciones que, como entidad colaboradora del órgano concedente de las subvenciones, le atribuye el propio RD 1125/2021 y el Convenio de Colaboración suscrito con la SEE, de 30 de diciembre de 2021, y el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la CNMC en las distintas actuaciones de comprobación ha atendido a: (i) las particularidades normativas, específicamente en cuanto al RD 1125/2021; (ii) la vinculación de estas ayudas a los Planes de inversión anual y plurianual de las empresas de distribución eléctrica, que cuentan con su regulación específica y que se debió adaptar de forma que permitiera reflejar las propuestas elegibles presentadas; (iii) su sujeción simultánea a la Ley General de Subvenciones y a la normativa del MRR y el PRTR; (iv) el extenso volumen de documentación que es preciso analizar y los relevantes aspectos a verificar en toda ella sin excepción.

En cuanto al alcance de las comprobaciones efectuadas, es necesario delimitar, en primer lugar, el esquema básico de comprobación previsto en la normativa reguladora de estas subvenciones:

- ✓ El artículo 10.4 del RD 1125/2021 dispone que la CNMC deberá remitir un informe a la SEE con las propuestas de pago correspondientes a cada empresa. De acuerdo con el literal del artículo, *en dicho informe y para cada una de las empresas, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia deberá comprobar el cumplimiento de únicamente cuatro requisitos generales, que se detallan en el apartado 5.1.5 de este informe.*
- ✓ La Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración suscrito con la SEE dispone que la CNMC *“Verificará la comprobación del cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de los requisitos que establezca el real decreto de concesión directa señalado en la cláusula primera para el cobro de subvenciones. Para ello emitirá informes relativos a la documentación presentada por aquéllos, los cuales serán remitidos a la Secretaría de Estado de Energía con carácter previo al pago de las ayudas.”*

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

- ✓ El artículo 15.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone en su letra b) que es obligación de la entidad colaboradora *“Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención”*.
- ✓ El artículo 32 de la Ley 38/2003, relativo a la comprobación de las subvenciones, dispone que *“1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. 2. La entidad colaboradora, en su caso, realizará, en nombre y por cuenta del órgano concedente, las comprobaciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley”*.
- ✓ El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, dispone en su artículo 84, relativo a *“la comprobación de la adecuada justificación de la subvención”*, que:

“1. El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, con arreglo al método que se haya establecido en sus bases reguladoras, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario o la entidad colaboradora.

2. En aquellos supuestos en los que el pago de la subvención se realice previa aportación de la cuenta justificativa, en los términos previstos en el artículo 72 de este Reglamento, la comprobación formal para la liquidación de la subvención podrá comprender exclusivamente los siguientes documentos:

a) la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

En el supuesto previsto en el apartado anterior, la revisión de las facturas o documentos de valor probatorio análogo que, en su caso, formen parte de la cuenta justificativa, deberán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes sobre la base de una muestra representativa, sin perjuicio de las especialidades previstas en el apartado 3 del artículo 75 de este Reglamento.”

- ✓ Por último, el artículo 11 del RD 1125/2021, relativo al “Régimen de incumplimiento y reintegros”, establece solo dos causas de reintegro de las subvenciones: un volumen final de inversión en actuaciones de digitalización inferior al declarado y subvencionado por la SEE, y el incumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo”.

A estas dos causas de reintegro hay que sumar las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, aunque el RD 1125/2021 no haga referencia a las mismas.

Las comprobaciones han ido más allá de este esquema general, tal y como se detalla en el apartado 5 de este informe y consta en los distintos expedientes correspondientes a cada empresa distribuidora.

No obstante, no se ha exigido a los beneficiarios la justificación de ningún extremo que no esté previsto en el triple paquete normativo al que están sujetas las ayudas. De esta forma, la labor de comprobación se ha orientado siempre a garantizar la aplicabilidad del RD 1125/2021 y la canalización de las ayudas hacia las distribuidoras, pero en un marco de plena sujeción a la normativa aplicable, y a través de su comprobación ex ante, con el objetivo, entre otros, de minimizar los posibles casos de reintegro posterior de las subvenciones que pudieran darse con motivo de las actuaciones de control e inspección posterior por parte de los órganos competentes.

Por otra parte, es necesario poner de manifiesto que hay determinadas cuestiones concretas relativas a la aplicabilidad de la normativa específica y general de estas ayudas, que se destacan a lo largo de este informe, que necesitan del criterio final del órgano concedente.

1.2. Plazos

Las subvenciones previstas en el RD 1125/2021 financian inversiones en digitalización de las redes de distribución de las empresas distribuidoras de electricidad así como las inversiones para el desarrollo de infraestructuras que permitan la alimentación de los puntos de recarga del vehículo eléctrico cuyo desarrollo sea de su competencia, y estas empresas contemplan esas

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

inversiones en sus Planes de Inversión anual y plurianual, que cuentan con una regulación específica, fundamentalmente la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, y las Circulares de la CNMC 6/2019, de 5 de diciembre, e informativa 8/2021, de 1 de diciembre.

Estos planes de inversión cuentan así con una tramitación propia y específica que les confiere unos plazos de presentación, análisis, informe, y aprobación que difieren de los plazos previstos en el RD 1125/2021 para la concesión y gestión de estas ayudas, en especial con las inversiones previstas para los ejercicios 2021 y 2022.

Adicionalmente, la aprobación de varias normas en el ámbito de la energía, en el primer semestre 2022, que afectaban a los Planes de Inversión, hizo necesario que el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía (...), modificase no solo los plazos extraordinarios o “ad-hoc” previstos en la Disposición Transitoria Única del RD 1125/2021 para la presentación de las adendas a los Planes de inversión de 2021 y 2022, sino también el plazo ordinario para la presentación de los Planes de 2023 (que había sido además ampliado unos meses antes por el Real Decreto Ley 6/2022, de 29 de marzo), extendiéndolos hasta el 30 de septiembre de 2022.

En base a lo anterior, los plazos previstos en la Disposición Transitoria Única del RD 1125/2021, tanto los relativos a la presentación de las citadas Adendas a los planes de 2021 y 2022 como a los del informe de la CNMC¹³ sobre esas Adendas, quedaron sin efecto tras la aprobación del RD-Ley 17/2022.

El resultado de todo ello es que la Resolución de la SEE a la que se refieren los artículos 9.3 del RD 1125/2021 y 16.5 del Real Decreto 1048/2013, que, entre otros extremos, fijó la cuantía máxima de las subvenciones con cargo a los fondos PRTR para los proyectos elegibles de 2021 de las empresas distribuidoras (es decir, la resolución de concesión que fija la cuantía de los importes de subvención máxima para cada una de las empresas solicitantes de fondos), se aprobó el 5 de diciembre de 2022, previo Informes de la Sala de

¹³ Este informe al que hace referencia la DT única del RD 1125/21 es un informe “ad hoc” de análisis y valoración de inversiones previstas, cuyo objeto y contenido no se precisa en el RD, pero cuya extensión y alcance sólo puede comprenderse en el contexto propio totalizante de los planes de inversión en el que se engloba, de forma que necesariamente hay que ligarlo al previsto en el artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

Supervisión Regulatoria de 28 de julio de 2022 y de 10 de noviembre de 2022¹⁴¹⁵, anexo 2.

DETALLE DE LAS COMPROBACIONES LLEVADAS A CABO.

1.3. Verificación del cumplimiento de los requisitos específicos previstos en el Real Decreto 1125/2021

1.3.1. Artículo 7.2.

El artículo 7.2 del RD 1125/2021 dispone que “*Se considerarán instalaciones elegibles, y por tanto serán susceptibles de financiarse con los fondos anteriormente mencionados, aquellas que, de acuerdo con el anexo de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, puedan ser catalogadas como inversiones en digitalización y automatización de las redes necesarias para la transición energética de tipo 2.*”

Se ha verificado la elegibilidad de las inversiones declaradas por las empresas beneficiarias en dos fases:

- ✓ La primera, a nivel de proyecto o inversión, a través del informe al que se refieren el artículo 9.3 del RD 1125/2021¹⁶ y el artículo 16.5 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.
- ✓ La segunda, en la fase de comprobación de la ejecución de los proyectos, ya no a nivel de proyectos, sino de todos los costes declarados vinculados

¹⁴ Informe sobre el análisis de los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica. Período 2022-2024”, aprobado por la SSR de la CNMC en su sesión de 10 de noviembre de 2022 ([INF/DE/007/22](#)). Este informe, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2. del RD 11225/2021 y el artículo 16.4. del RD 1048/2013, establece principalmente, el análisis de los planes de inversión previstos para el año 2022 y formaliza, entre otras cuestiones, una propuesta de valoración de las cuantías máximas de inversión prevista retribuibiles con cargo al sistema en dicho año 2022 a reconocer a cara empresa distribuidora, así como la cuantía máxima del volumen de inversión a ejecutar que podrá ser financiada con cargo a los fondos PRTR para dicho año.

¹⁵ La Resolución de la SEE a la que se refieren los art 9.1 del RD 1125/2021 y 16.5 del RD 1048/2013 en el caso de Planes de inversión 2022, fue resuelta a través de las respectivas resoluciones individualizadas para cada una de las 26 solicitantes de fondos para dicho ejercicio, con fecha 11 de mayo de 2023.

¹⁶ Informe de la SSR, de 28 de julio de 2022, sobre el análisis de los Planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica. Periodo 2021-2023

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

con ellos, para verificar que los gastos están vinculados con actuaciones de digitalización y automatización de las redes, de acuerdo con lo previsto en las Circulares 6/2019, de 5 de diciembre y 8/2021, de 1 de diciembre, de la CNMC.

1.3.2. Artículo 9.6.

De conformidad con el artículo 9.6 del RD 1125/2021, todas las empresas distribuidoras debían presentar para acceder a las ayudas, junto con los planes inversión anuales y sus adendas, la siguiente documentación:

- ✓ Un Programa de mejora de la calidad de atención al consumidor mediante el empleo de herramientas digitales que deberán implementarse en el trienio 2021-2023.
- ✓ Un plan estratégico con las estimaciones de impacto de las inversiones sobre el empleo, la cadena de valor industrial y la contribución a una mayor penetración de nueva generación renovable.

Todas las empresas presentaron estos programas con el contenido previsto en el artículo 9.6 a) y b) del RD 1125/2021, tal y como se puso de manifiesto en el informe de la SSR de 28 de julio de 2022.

1.3.3. Artículos 9.7 y 9.8.

El artículo 9.7 del RD 1125/2021 establece que las empresas beneficiarias deben cumplir, con carácter general, con los principios y obligaciones europeas y nacionales relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, y concreta en sus letras a) y g) algunas de ellas, vinculadas con la sujeción a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión Europea, el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría, la conservación y custodia de la documentación justificativa, la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente, el cumplimiento del principio “*No causar perjuicio significativo*”, y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción, el conflicto de interés y la doble financiación.

Aun cuando son compromisos de carácter general no específicamente vinculados con la justificación técnica y económica de los proyectos, la CNMC solicitó a todas las empresas una Declaración Responsable, firmada por representante legal de la empresa con poder suficiente, a través de la cual las empresas se comprometían expresamente a cumplir con los principios y obligaciones señalados en el artículo 9.7 del RD 1125/2021, a lo largo de todo el ciclo de gestión y control de las subvenciones.

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

Asimismo, también se solicitó a las empresas que en la Declaración Responsable referida en el párrafo anterior se comprometieran al cumplimiento de los dos compromisos adicionales medioambientales definidos en el artículo 9.8 del RD 1125/2021.

Al hilo de lo anterior, cabe destacar, en primer lugar, el valor probatorio y acreditativo de las Declaraciones Responsables de los interesados en un procedimiento administrativo, reguladas con carácter general en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y cuya exigencia es muy frecuente en el ámbito de la contratación y las subvenciones públicas; y en segundo lugar, las consecuencias de distinto orden que pueden derivarse de una Declaración Responsable falsa.

1.3.4. Artículo 10.3.

El artículo 10.3 del RD 1125/2021 establece que *“las empresas distribuidoras deben remitir a la CNMC antes del 25 de julio del año siguiente al de ejecución y puesta en servicio de las inversiones, o en su caso, la fecha que establezca la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la siguiente información que acredite la ejecución de los proyectos puestos en servicio con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: (...). Y esa información requerida es: (i) las autorizaciones de explotación; (ii) una auditoría técnico-económica y (iii) las facturas acreditativas de los costes.*

La CNMC ha verificado la aportación por las empresas de la información y documentación requerida por este artículo, de acuerdo con el siguiente detalle general:

- a) Autorizaciones de explotación. Trazabilidad de la puesta en servicio.

Las empresas distribuidoras debían de remitir, de conformidad con el artículo 10.3 a) del RD 1125/2021, las autorizaciones de explotación de las inversiones/proyectos declarados, *“en caso de ser necesarias”*.

Debido a la naturaleza y características de las inversiones en digitalización declaradas, la mayor parte de ellas no requieren de autorizaciones de explotación o de actas de puesta de servicio, en virtud de los requerimientos definidos por el artículo 53 de la ley 24/2013, que concierne la autorización de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, y por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

En general las empresas han hecho referencia en las memorias técnicas de los proyectos a la no necesidad de estas autorizaciones de explotación para los proyectos declarados, o han aportado estas autorizaciones en los casos en que sí era preceptiva.

No obstante, se ha requerido a las empresas aclaración y aportación de la documentación correspondiente, en aquellos casos en los que no se había proporcionado información suficiente o existían dudas sobre la necesidad o no de estas autorizaciones. Sin embargo, en las auditorías técnico-económicas de los proyectos presentadas por las empresas, los auditores no han hecho, como norma general, ninguna referencia a la preceptividad y ausencia de estas autorizaciones¹⁷.

Por otra parte, se ha solicitado la aportación de mayor evidencia y trazabilidad de la puesta en servicio en 2021 de los proyectos declarados por las empresas, en todos aquellos casos en los que esta trazabilidad no quedaba plenamente garantizada en virtud de la documentación aportada por la empresa.

b) Auditoría técnico-económica

El artículo 10.3 b) del RD 1125/2021 dispone que las empresas deberán remitir a la CNMC una “*Auditoría técnico-económica de los proyectos objeto de las ayudas que recoja una valoración técnica del proyecto finalmente ejecutado, de los resultados alcanzados y de la adecuación a los objetivos perseguidos. Esta auditoría también recogerá un informe económico de los costes en que se haya incurrido para la ejecución del proyecto. Como parte de este informe de auditoría, las empresas deberán remitir un reporte especial que acredite el cumplimiento de los compromisos señalados en el artículo 9.6*”.

Es preciso mencionar, en relación con lo previsto en el artículo 74.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, relativo a la justificación de una subvención a través de una cuenta justificativa con informe de auditor, que el RD 1125/2021 no hace referencia alguna a las cuentas justificativas ni a su forma de presentación, y que tampoco predetermina quién debe realizar esa auditoría técnico-económica ni qué extremos ha de contrastar, más allá de una referencia genérica a una “*valoración técnica del proyecto finalmente ejecutado*” y a “*un informe económico de los costes en que se haya incurrido*”. Tampoco hace referencia alguna a que estos auditores privados se

¹⁷ Salvo en el caso de I-DE Redes Inteligentes.

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

ciñesen a la hora de elaborar su informe a lo previsto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal.

Señalado lo anterior, todas las empresas distribuidoras han remitido a la CNMC un Informe de auditoría de procedimientos acordados, debidamente suscrito por un Auditor de Cuentas, con la definición y requisitos previstos para esta figura en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Ningún Informe de auditoría expresa salvedades en cuanto a la valoración técnica de los proyectos y los resultados y objetivos alcanzados¹⁸, si bien hay que indicar que, en general, los informes se pronuncian de manera genérica y se limitan a reproducir y validar las descripciones y valoraciones técnicas reflejadas por las empresas en las memorias técnicas de los proyectos, memorias que han sido todas ellas objeto de revisión por la CNMC. Por otra parte, en no pocos informes el auditor advierte que los proyectos se ejecutaron en 2021 y que, en el momento de elaboración del informe, no había transcurrido un periodo de tiempo suficiente como para realizar una valoración técnica concluyente de sus resultados, algo que, por otra parte, parece razonable.

En cuanto a la verificación económica, los informes de auditoría validan la realidad, regularidad, acreditación documental y pago de la mayor parte de los costes imputados por las empresas a los proyectos, pero en general, estas validaciones se realizan con carácter genérico y sin concretar en algunos casos, de manera concluyente, aquellos costes no correctamente justificados a juicio del auditor.

En estos casos, se solicitó a las empresas la aportación por parte del auditor, a través de informe o nota complementaria firmada, de aquella información que, a juicio de la Comisión, debería haber quedado plasmada en su informe y no lo estaba.

Asimismo, la CNMC no se ha limitado a analizar los informes de auditoría a la hora de validar los costes de los proyectos; ha llevado a cabo una revisión integral de todos los costes imputados a los proyectos.

¹⁸ Mas allá de lo reflejado por el auditor en el informe relativo a la empresa con número de registro R1-001, respecto al encaje en las Circulares de la CNMC 6/2019 y 8/2021 de parte de los proyectos declarados por la empresa como inversiones en digitalización.

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

De acuerdo con el literal del artículo 10.3 b), son las empresas quienes deben remitir, como parte del informe de auditoría, un reporte especial que acredite el cumplimiento de los compromisos definidos en el artículo 9.6 del RD 1125/2021.

Todas las empresas han remitido este reporte, aunque con un formato y detalle variable, porque el RD 1125/2021 no precisaba su contenido, solo lo mencionaba.

Por otra parte, es preciso apuntar que el reporte debe versar sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por las empresas en el Programa de Mejora y en el Plan Estratégico que han presentado para acceder a las ayudas, y estos compromisos se corresponden la mayoría con actuaciones y políticas a implementar en el medio plazo, en un periodo temporal que excede al momento en el que los beneficiarios han remitido la justificación de las inversiones de la anualidad 2021. En este sentido, el reporte definitivo sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Programa de Mejora y en el Programa Estratégico no puede presentarse por las empresas antes del ejercicio 2024, una vez finalizada las tres anualidades en las que las empresas pueden ejecutar sus proyectos de digitalización.

La CNMC ya ha advertido a las empresas de la necesidad del cumplimiento efectivo de los compromisos previstos en el Programa Estratégico y en el Programa de Mejora, y que la verificación de este cumplimiento puede ser objeto de actuaciones de control e inspección posterior.

c) Facturas acreditativas de los costes incurridos

De acuerdo con el artículo 10.3 c), las empresas deben remitir a la CNMC las “*facturas acreditativas de los costes incurridos*”.

Todas las empresas, salvo una, aportaron copia de las facturas correspondientes a los costes declarados en la primera remisión de información justificativa, e hicieron otra remisión complementaria tras el trámite de subsanación, en aquellos casos en los que la CNMC verificó la existencia de costes por proveedores que no estaban debidamente soportados.

Así, todos los costes de los proyectos que integran las propuestas de pago están debidamente soportados por facturas o documentos de valor probatorio equivalente, en aquellos costes no vinculados con proveedores; todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de acuerdo con el detalle reflejado en el apartado 5.2.4 de este informe.

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

1.3.5. Artículo 10.4.

El artículo 10.4 del RD 1125/2021 establece que la CNMC debe remitir a la SEE, antes del 1 de octubre del año siguiente al de ejecución y puesta en servicio de las inversiones de las empresas distribuidoras¹⁹, una propuesta de pago de esas inversiones con cargo a los fondos del PRTR. El artículo dispone que esas propuestas de pago deben formar parte de un informe de la CNMC que verifique, por cada empresa, el cumplimiento de los requisitos previstos en las letras a), b), c) y d) de ese artículo.

La CNMC ha analizado el cumplimiento de estos cuatro requisitos y objetivos por parte de todas las empresas y proyectos, de acuerdo con el detalle general que se refleja a continuación y las concreciones efectuadas en el apartado 6 del informe.

a) Cumplimiento de las obligaciones de publicidad y comunicación.

El artículo 10.4 a) dispone que la CNMC deberá “*Comprobar que los perceptores de fondos harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU», así como referencia al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de acuerdo con el manual de imagen que se publicará en la web de la Secretaría de Estado de Energía, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público*”.

La mayor parte de las empresas reflejaron en su primera remesa de documentación justificativa las acciones de comunicación, publicidad e imagen vinculadas con los proyectos declarados, que generalmente se corresponden con información en su página web y en otros medios de difusión sobre los proyectos de digitalización declarados y su financiación a través del Plan de Recuperación, Transformación, y Resiliencia, tal y como se recoge en el RD

¹⁹ Tal y como se ha expuesto en el apartado 4.2 de este informe, los plazos previstos en la DTU del RD 1125/2021, quedaron sin efecto tras la aprobación del RD-Ley 17/2022, y de forma subsiguiente, el resto de los plazos establecidos en el RD 1125/2021.

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

1125/2021, y en el Manual de Comunicación del PRTR publicado en la página Web del MITERD²⁰.

No obstante, durante el proceso de comprobación se verificó que determinadas empresas o bien no habían implantado aún ninguna acción de publicidad de la financiación de los proyectos, o bien no habían materializado los compromisos asumidos en este ámbito en la documentación presentada para optar a las subvenciones. En estos casos, se exigió a las empresas, en el trámite de subsanación, la implantación de todas las acciones de publicidad preceptivas y la aportación de una Declaración Responsable de compromiso con esta implantación, firmada por representante legal de la sociedad con poder suficiente.

Esta Declaración también se ha exigido a las empresas que ya habían implantado actuaciones de difusión y publicidad de la financiación de los proyectos, pero aún no habían publicitado la financiación PRTR/UE en las instalaciones vinculadas con los proyectos, aspecto señalado en el tercer párrafo del artículo 5 del RD 1125/2021. En este punto, es importante mencionar que la señalización de las instalaciones, es decir, la instalación de carteles que visualicen la financiación de los proyectos es una cuestión compleja de llevar a cabo, por la propia naturaleza de los proyectos financiados (muchos de ellos son sistemas de software para la digitalización de redes) y por la propia naturaleza de las instalaciones (redes de distribución eléctrica de alta tensión).

Por otra parte, también conviene apuntar que las empresas aún no han recibido, a fecha de elaboración de este informe, la financiación PRTR, y hasta que la SEE no resuelva, previo informe de la CNMC, sobre los pagos de las ayudas, estas empresas desconocen si sus proyectos van a ser financiados efectivamente. Esta circunstancia ha sido aducida por muchas distribuidoras, en el sentido de que no habían publicitado aún la financiación PRTR/UE porque aún no la habían recibido.

Dicho lo anterior, todas las empresas se han comprometido a cumplir en su integridad las obligaciones de comunicación e imagen previstas en la normativa aplicable y se les ha advertido de que ese cumplimiento puede ser objeto de seguimiento y verificación posterior por parte de la CNMC y de los órganos de

²⁰ <https://www.prtr.miteco.gob.es/es/comunicacion.html>

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

control nacionales y comunitarios competentes, y ser causa de reintegro de la subvención recibida en caso de incumplimiento.

b) Cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» y el etiquetado climático y digital.

El artículo 10.4 c) del RD 1125/2021 establece que la CNMC debe “*Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación*”.

Se trasladó a las empresas que estos principios implican el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en la Componente 8 del Plan, especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8, por lo que se les requirió que acreditasen que se respetan cada uno de los 6 objetivos medioambientales previstos en ese Componente, mediante la cumplimentación, para cada uno de los proyectos ejecutados, de todos los apartados de la Sección 2 del cuestionario del Anexo II de la *Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico*.

Asimismo, se ha requerido a las empresas la remisión de una evaluación sustantiva, individualizada para cada proyecto y en todas las fases de su diseño y ejecución, de los siguientes tres objetivos medioambientales, definidos específicamente en el artículo 9.8 del RD 1125/2021: (i) uso sostenible y protección del agua y de los recursos marinos, (ii) transición a una economía circular y (iii) protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Por último, tal y como se menciona en el apartado 5.1.3 de este informe, todas las empresas han aportado una declaración responsable de adecuación al principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, tal y como establece el artículo 9.6.b) 9º del RD 1125/2021, así como un compromiso del cumplimiento de los compromisos recogidos en el artículo 9.7.g) del RD 1125/2021.

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

c) Cumplimiento del objetivo de autonomía estratégica y digital

El artículo 10.4 c) del RD 1125/2021 establece que los perceptores de las subvenciones deben cumplir con el objetivo de autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, “*mediante de la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.*”

Se ha verificado el cumplimiento de este objetivo en base a la identificación de todos y cada uno de los proveedores y equipos vinculados con los costes declarados por las empresas, realizada a través de las relaciones de facturas aportadas por las empresas y de los estados generales de identificación de proveedores, aportados inicialmente por las empresas o través del trámite de subsanación. También se ha analizado lo reflejado por las empresas en su Programa Estratégico respecto a las oportunidades para la cadena de valor industrial nacional y comunitaria.

De los 731 proveedores de servicios, equipos, componentes y sistemas adquiridos por las empresas para la ejecución de los proyectos, 727 tienen su domicilio social en España o en países de la Unión Europea, y solo hay 4 casos de compras a empresas radicadas en territorio no comunitario²¹, es decir, el 0,5% del total de proveedores. En estos supuestos, se ha exigido a las distribuidoras el detalle, funcionalidad e importancia relativa para el proyecto subvencionado de los equipos y componentes adquiridos a proveedores extranjeros. Estas adquisiciones, muy singulares, y que conforman un coste más de los proyectos declarados, se han justificado por las empresas por razones de necesidad técnica y funcionalidad específica de los equipos adquiridos.

d) Cumplimiento del objetivo de empleo

El artículo 10.4 d) establece que la CNMC deberá “*Comprobar que los perceptores de fondos han creado en España todo el empleo necesario para la realización de la actividad, la cual deberá haber sido realizada con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional, extremo que deberá ser acreditado documentalmente*”.

²¹ Estos cuatro países son Noruega, que pertenece al Espacio Económico Europeo, Suiza, Reino Unido y Estados Unidos.

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

- ✓ Se ha verificado en primer lugar, que todas las empresas contemplaban en sus Planes Estratégicos las estimaciones sobre el impacto en el empleo del proceso de construcción y puesta en marcha de las instalaciones y durante la operación de las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.6 b) del RD 1125/2021. Con mayor o menor alcance, todas las empresas han hecho referencia a esta cuestión.
- ✓ En segundo lugar, se ha comprobado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.4 d), de acuerdo con el literal de dicho artículo, es decir que las empresas beneficiarias de la subvención han creado, en su caso, el empleo “necesario para la realización de la actividad” con personal contratado en el territorio nacional.

Una parte de las empresas no remitieron en su remesa inicial información sobre el cumplimiento de lo previsto en el artículo de 10.4 del RD 1125/2021, y otra parte sí la remitieron, pero de forma incompleta. En ambos casos se exigió, a través del trámite de subsanación, la aportación de la documentación justificativa necesaria para garantizar una trazabilidad adecuada de este extremo.

Así, a todas las empresas se les ha exigido una relación identificativa de los trabajadores de nueva contratación o, en su caso, de aquellos trabajadores que, estando previamente dados de alta en la Seguridad Social como trabajadores de la empresa, hayan participado en la ejecución los proyectos subvencionables. También se les exigió que aportasen, junto esta relación identificativa, los correspondientes documentos oficiales de la Seguridad Social para garantizar la veracidad de esa relación²².

Las empresas remitieron la información requerida, si bien algunas no habían contratado aún a nuevo personal, a fecha de la última remisión de información. En estos casos, las empresas han aducido que, o bien por la naturaleza de los proyectos declarados (en no pocas ocasiones la implantación de softwares de digitalización) no habían precisado de la contratación de nuevo personal, o bien que su compromiso de creación de empleo es a lo largo del periodo 2021-2023, y que se va a cumplir con las estimaciones de generación de empleo directo reflejadas en sus Planes Estratégicos.

²² Relación Nominal de Trabajadores o Informe de Trabajadores en alta a 31 de diciembre de 2021, o Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el reconocimiento de alta de los trabajadores identificados.

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

De acuerdo con literal el artículo 10.4 d) del RD 1125/2021 las empresas beneficiarias (*las perceptoras de los fondos PRTR*) tienen que justificar que *han creado en España todo el empleo necesario para la realización de la actividad*.

Así, cuando alguna empresa ha plasmado en su documentación justificativa que la ejecución de los proyectos de digitalización no ha requerido la contratación de nuevo personal, del literal del artículo 10.4 se deduce, a priori, que no se puede denegar la subvención.

Hay que tener en cuenta que los proyectos se ejecutaron en 2021, con anterioridad a la publicación del RD 1125/2021. Por otra parte, las empresas debían reflejar en el Plan Estratégico al que se refiere el artículo 9.6 del RD 1125/2021 las estimaciones de empleo directo creado durante el proceso de construcción, puesta en marcha y operación de las instalaciones. Por ello, cabe entender que el requisito de creación del empleo necesario dispuesto por el artículo 10.4 del RD 1125/2021 debe justificarse en un horizonte temporal que abarque todo el periodo de ejecución, puesta en marcha y operación de las inversiones subvencionadas, (es decir, como mínimo de 2021 a 2023) y si al final del mismo las empresas no han generado el empleo directo que reflejaron en su Plan, ahí sí podría haber la posibilidad de proceder al reintegro de las subvenciones, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Por último, es importante destacar que el artículo 11 del RD 1125/2021, relativo al reintegro de las subvenciones, solo señala expresamente dos causas de reintegro de las subvenciones, y entre ellas no se encuentra el de la creación de empleo: (i) que el volumen final de inversión ejecutado por alguna empresa sea inferior al declarado y aprobado por la resolución de pagos de la SEE; (ii) el incumplimiento del principio «no causar perjuicio significativo», del etiquetado climático y de las condiciones vinculadas con la protección del medio ambiente.

1.4. Verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

El RD 1125/2021 establece en su artículo 2 que las subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en el propio Real Decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo. No obstante, el RD 1125/2021 solo hace referencia a lo largo de su articulado a los requisitos específicos aplicables a las ayudas, es decir, a los previstos en su texto, omitiendo cualquier referencia a los requisitos generales previstos en la Ley 38/2003, más allá de la acreditación por parte de las

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

empresas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

No obstante, tanto en la fase de concesión como en la de justificación, se ha aplicado lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 noviembre, y en su caso, en la normativa reguladora del MRR, de acuerdo con el siguiente detalle:

1.4.1. Adquisición de la condición de beneficiario. No concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

Todas las empresas distribuidoras han presentado, con anterioridad al informe de la SSR de 28 de julio de 2022, una Declaración Responsable, debidamente firmada por representante legal de la empresa con poder suficiente, en la que garantizan que no se encuentran incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, entre otras, las de ausencia de conflicto de interés de sus administradores y representantes legales; asimismo, en dicha declaración las empresas se comprometieron a comunicar de inmediato a la CNMC cualquier modificación o variación en su situación que hiciese necesaria modificar esa declaración.

1.4.2. Ausencia de doble financiación

Para verificar la ausencia de doble financiación no permitida por la normativa reguladora del MRR y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, todas las empresas distribuidoras presentaron, con anterioridad al informe de la SSR de 28 de julio de 2022 (fase de concesión), una declaración responsable, debidamente firmada por representante legal de la empresa con poder suficiente, en la que garantizaban que no habían solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas que financiasen los mismos costes que las subvenciones previstas en el RD 1125/2021, ya sea con cargo a los fondos del PRTR, o a cualquier otro programa de ayudas de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional. Asimismo, se comprometieron a comunicar de inmediato a la CNMC cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores.

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

En la fase de comprobación y justificación de los proyectos, la CNMC verificó a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones²³ las declaraciones responsables aportadas por las empresas durante la fase de concesión. En la BDNS, algunas de estas empresas aparecían a su vez como beneficiarias de otras ayudas concedidas por distintas administraciones públicas, si bien con una finalidad, a priori, distinta a las subvenciones del RD 1125/2021.

Se solicitó a todas las empresas, a través del trámite de subsanación, una actualización de las declaraciones responsables de ausencia de doble financiación aportadas en la fase de concesión, en la que las debían confirmar la ausencia de otras subvenciones públicas o ingresos de terceros que hubiesen financiado los costes imputados a los proyectos, o en caso contrario, detallar la cuantía y procedencia de estas ayudas e ingresos de terceros, todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003.

Todas las empresas aportaron la declaración responsable actualizada de ausencia de doble financiación. Por otra parte, ningún auditor puso de manifiesto en su informe alguna objeción o incidencia en relación con la doble financiación de los proyectos declarados.

1.4.3. Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Se ha verificado tanto en fase de concesión como en la fase de comprobación que las empresas beneficiarias están al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de la aportación de los correspondientes certificados por las empresas o a través de consulta por la propia CNMC en la Plataforma de Intermediación de la Administración General del Estado, previa autorización de las empresas beneficiarias.

Con carácter previo a la remisión de este informe se ha vuelto a verificar si las empresas beneficiarias están al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se volverá a comprobar el cumplimiento de este requisito antes de proceder al pago de la subvención.

²³ <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>. Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

1.4.4. Realidad, regularidad y elegibilidad de los costes declarados. Realidad y trazabilidad de los pagos.

El RD 1125/2021 establece en su artículo 10.3 b), como base de la justificación económica de las empresas beneficiarias, “*un informe económico de los costes en que se haya incurrido para la ejecución del proyecto*”, sin más precisión sobre su contenido y alcance, y que forma parte de la auditoría técnico-económica a aportar por las empresas y la aportación de las “*facturas acreditativas de los costes incurridos*”.

Como regla general, los auditores han validado todos los costes declarados por las empresas y su pago, salvo determinadas excepciones puntuales. Pese a ello, y debido a los términos genéricos de muchos de estos informes, se han analizado todos estos costes, para verificar, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003 y en su reglamento de desarrollo, que:

- ✓ Los costes declarados están debidamente justificados a través de facturas u otros documentos de valor probatorio análogo o equivalente, en aquellos costes que no son susceptibles de acreditación a través de facturas, por no ser gastos en obras, servicios o suministros de proveedores²⁴.
- ✓ Las facturas de proveedores contienen los elementos preceptivos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- ✓ Los costes declarados están vinculados con la ejecución de los proyectos subvencionables, de conformidad con el Informe de la SSR de 28 de julio de 2022, y son gastos necesarios para la digitalización de las redes.
- ✓ Los gastos han sido efectivamente pagados. Se requirió en el trámite de subsanación la aportación de información y documentación adicional para garantizar una mayor trazabilidad de los pagos cuando no se disponía de información completa.

²⁴ Básicamente, los correspondientes al concepto de gasto TREI (trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado), que aglutina los gastos del personal de la empresa involucrados en la ejecución de los proyectos y activados contablemente como mayor valor de la inversión.

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

Ningún coste que no reuniese los requisitos señalados ha sido aceptado, sin perjuicio de que posteriormente los órganos de control externo competentes puedan apreciar alguna incidencia no detectada.

1.4.5. Adquisición de bienes inmuebles

De la documentación justificativa remitida por las empresas y de los informes de los auditores no se deducía la declaración de costes de los proyectos correspondientes a la adquisición de bienes inmuebles. No obstante, a los efectos previstos en el artículo 30.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 70.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se solicitó a través del trámite de subsanación que las empresas confirmasen este extremo a través de una declaración responsable firmada por representante legal con poder suficiente.

Todas las empresas confirmaron no haber requerido la adquisición de bienes inmuebles.

1.4.6. Solicitud de tres ofertas a proveedores

El artículo 31.3 de la Ley 38/2003 dispone que *“Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.”*

La primera anualidad de la línea de subvenciones del RD 1125/2021 financia inversiones ejecutadas y puestas en servicio en el ejercicio 2021; así, el gasto vinculado con las inversiones no solo se realizó con bastante anterioridad a la fecha en que las empresas beneficiarias adquirieron tal condición de beneficiarias (5 de diciembre de 2022, fecha de la Resolución de la SEE) sino también, en su gran mayoría con anterioridad a la publicación del RD 1125/2021 (BOE de 22 de diciembre de 2021) y al propio conocimiento por parte de las empresas de la posibilidad de optar a las subvenciones.

Por ello, no hay base jurídica para exigir a las empresas la aportación de las ofertas solicitadas a proveedores en los casos de servicios y suministros por importe superior o igual a 15.000 € y de obras por importe superior o igual a

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

40.000 €, de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público en vigor. Dicho lo anterior, buena parte de las empresas detallaron en su Plan Estratégico (apartado de estrategia de compras y contratación) los distintos criterios de eficiencia, economía y elección de la oferta más ventajosa en su contratación con proveedores.

Por otra parte, aun cuando de la siguiente frase contemplada en el artículo 31 de la Ley 38/2003 “*salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención*”, no se puede sacar una conclusión clara sobre si el término “*con anterioridad a la subvención*” se refiere al momento en que una empresa adquiere la condición de beneficiaria de una subvención, o al momento del compromiso de pago de la subvención, o de abono efectivo, o de publicación de la convocatoria de la subvención, de cara a la anualidad 2022 de la línea de subvenciones, sí se ha requerido a las empresas la aportación de la solicitud de tres ofertas a proveedores, en los casos de servicios y suministros por un importe superior o igual a 15.000 € y de obras por importe superior o igual a 40.000 €.

1.4.7. Plazos de pago a proveedores

El párrafo segundo del artículo 31.2 de la Ley 38/2003 advierte que “*Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*”

Asimismo, el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 establece como requisito para ser beneficiario en subvenciones por importe superior a 30.000 euros, la necesaria acreditación del cumplimiento de los plazos máximos de pago establecidos en la Ley 3/2004.

Estas previsiones de la Ley 38/2003 tienen su origen en la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, que modificó los artículos 13 y 31 de la Ley 38/2003 para introducir los párrafos citados.

Estas modificaciones generaron cierta inseguridad jurídica en los órganos concedentes y beneficiarios de aquellas subvenciones convocadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 18/2022, pues ésta no contempla ninguna previsión respecto a la aplicabilidad temporal de las modificaciones.

El reciente Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, volvió a modificar el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 para introducir una serie de cuestiones relativas a la

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

acreditación del cumplimiento de los plazos de pago, y estableció en su Disposición transitoria séptima que *“La modificación del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizada por el presente real decreto-ley será de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones públicas iniciados a partir del 19 de octubre de 2022 y pendientes de resolución, sin necesidad de cambiar las correspondientes bases reguladoras de la concesión.”*

Así, se podría haber aprovechado esa Disposición Transitoria del Real Decreto-ley 5/2023 para aclarar el régimen de aplicabilidad de todas las modificaciones de la LGS efectuadas en octubre del 2022 por la Ley 18/2022, en particular la efectuada en el artículo 31 de la LGS, pero solo se hace mención de la modificación efectuada en el artículo 13.

Al respecto, el RD 1125/2021 no establece ninguna referencia a los plazos de pago a los proveedores y la Ley 18/2022 no contempla en ninguna de sus disposiciones transitorias y finales ninguna previsión respecto a una hipotética aplicabilidad retroactiva de la modificación del artículo 31 a las subvenciones convocadas y gestionadas con anterioridad a la aprobación de la Ley; esta aplicación retroactiva sería muy difícil de llevar a la práctica y en cualquier caso, no estaría permitida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Código Civil.

Dicho lo anterior, se ha verificado, a través de las Cuentas Anuales auditadas de las distribuidoras (apartado de la memoria correspondiente al periodo medio de pago a proveedores) o directamente a través de las fechas de emisión y pago de las facturas aportadas, el cumplimiento de los plazos de pago máximo previstos en la Ley 3/2004. Y estos plazos de pago se cumplen, como norma general.

1.4.8. Cuentas justificativas

El RD 1125/2021 no establece ninguna previsión respecto a la forma de justificación de las ayudas, más allá de lo previsto en su artículo 10.4, que sólo exige un informe en el que conste la comprobación de los cuatro requisitos señalados en el apartado 5.1.5 de este informe y las propuestas de pago por cada empresa distribuidora. Nada se dice de las cuentas justificativas, que es la forma de justificación general de las subvenciones, de conformidad con lo previsto 30.2 de la Ley, o de la posibilidad de rendir la justificación a través de módulos o estados contables, forma que por otro caso no es compatible con la justificación de los distintos requisitos aplicables a estas ayudas.

Las empresas, en la primera remesa de información justificativa, o bien no remitieron las cuentas justificativas como tal, o bien no remitieron esas cuentas

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

de una manera sistemática y coherente con el contenido, orden y estructura general previstos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006.

En este marco, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley 38/2003 y en el artículo 72²⁵ del Real Decreto 887/2006, se trasladó a todas las empresas la necesidad de que la rendición del conjunto de cuentas justificativas fuese lo más homogénea, completa, ordenada y accesible posible, teniendo en cuenta el número de empresas y proyectos susceptibles de financiación y la heterogeneidad de la forma y contenido de la información justificativa presentada.

Así, se exigió la aportación de un primer documento general o carátula, firmado por representante legal de la empresa con poder suficiente, y de acuerdo con un modelo predeterminado, basado en la forma tradicional del documento que suele encabezar las cuentas justificativas de las subvenciones públicas, y se les trasladó la ordenación y estructura general del conjunto de documentos justificativos que esta Comisión pondrá a disposición del órgano concedente y de los órganos de control competentes.

Todas las empresas han aportado la documentación exigida.

1.4.9. Subcontratación

El artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que “1. A los efectos de esta ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar

²⁵ En virtud de la ausencia en el RD 1125/2021 de previsión respecto a las cuentas justificativas y a su forma y estructura, y a las características de los informes presentados por el auditor (Informe sobre procedimientos acordados), no es aplicable la forma de justificación reducida o simplificada prevista en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que está prevista para los casos en que las cuentas justificativas se acompañan de informe de un auditor.

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma”.

El RD 1125/2021 no contempla ninguna previsión respecto a la subcontratación. Así, no hay ninguna referencia a si las empresas distribuidoras pueden subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, ni por ende en qué porcentaje, pero tampoco establece lo contrario, es decir, que no puedan hacerlo.

En este sentido, la ausencia absoluta de cualquier referencia a la subcontratación no puede interpretarse como una prohibición a las beneficiarias de subcontratar parcial o totalmente la actividad subvencionada, pues debido a las características de los proyectos a financiar, ello convertiría en prácticamente inaplicable el propio real decreto y en no financiables proyectos que son plenamente elegibles de acuerdo con su artículo 7.

Asimismo, es importante resaltar que el RD 1125/2021 se publicó en el BOE 22 de diciembre del 2021, y prevé la concesión de subvenciones a proyectos e inversiones ya ejecutados en el ejercicio 2021, es decir con anterioridad a la propia convocatoria de la subvención.

Tampoco puede obviarse que esos proyectos se enmarcan dentro de los Planes anuales de inversión de las empresas distribuidoras, a los que se refiere y regula el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica y varias Circulares de la CNMC, entre otras normas.

A través de esos Planes las distintas empresas distribuidoras declaran un conjunto de inversiones en las redes de distribución que, tras una serie de trámites, entre ellos las comprobaciones y validaciones preceptivas efectuadas por la CNMC, se retribuyen con cargo a los ingresos del sistema eléctrico, en base a una Resolución de la SEE que fija las bases y cuantías máximas de esa retribución. Y no hay ninguna previsión en la normativa aplicable a la ejecución y características de esas inversiones que haga límite, predetermine o condicione la posibilidad de subcontratación de la ejecución de esas inversiones por parte de las distribuidoras.

Dicho lo anterior, no puede afirmarse que la práctica general haya sido que las empresas distribuidoras hayan subcontratado parcial o totalmente la ejecución de los proyectos subvencionables; es decir, que hayan sido ejecutados y puestos

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

en servicio por terceros de manera autónoma o en lo que se denomina “llave en mano”.

Así, como regla general las empresas han presentado muchas facturas por proyecto, correspondientes a distintas tipologías de gastos necesarios para ejecutar y poner en funcionamiento los proyectos. También hay muchos proyectos en los que se han declarado costes de personal de la empresa que ha estado involucrado en los mismos, que están efectivamente registrados y activados en la contabilidad de las empresas como mayor valor de la inversión.

En definitiva, siguiendo la delimitación que hace el artículo 1 de la Ley 38/2003 de la subcontratación, no se puede afirmar que, con carácter general, los gastos declarados se correspondan con contratos suscritos con terceros a través de los cuales se encomienda la ejecución de la actividad subvencionada, y sí con gastos necesarios en los que han incurrido las beneficiarias para la realización por sí mismas de la actividad subvencionada.

Ello no obsta para que haya proyectos, sobre todo los declarados por empresas distribuidoras de reducida dimensión, en los que hay pocas facturas imputadas, que están vinculadas con la adquisición, implantación y desarrollo de software para la digitalización de las redes. En esos casos, sí cabría hablar de subcontratación.

Sin embargo, como se señalaba anteriormente, en primer lugar, estos proyectos se han ejecutado antes de la convocatoria de las subvenciones; y, en segundo lugar, el RD 1125/2021 no contempla ninguna previsión respecto a la subcontratación.

Es por ello por lo que no se cuenta con la base jurídica necesaria para proponer al órgano concedente que no se subvencionen proyectos de digitalización, que cumplen todos los requisitos aplicables, por el mero hecho de que determinados gastos puedan considerarse como una subcontratación.

Asimismo, este hecho no sería causa, a priori, del reintegro de la subvención (ni siquiera de los propios gastos que se puedan considerar como una subcontratación) en virtud del RD 1125/2021, ni tampoco de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Dicho lo anterior, la CNMC debe destacar expresamente esta problemática y ponerla en conocimiento del órgano concedente de las subvenciones, para su correspondiente valoración y criterio.

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

PROPUESTAS DE PAGO

1.5. Datos generales

Para el cálculo de las propuestas de pago que se presentan a continuación, se han tenido en cuenta las siguientes premisas:

- La Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía del MITERD, entidad decisora, ha delimitado el **ámbito temporal** de los costes y facturas a imputar en los proyectos elegibles en virtud del RD 1125/2021 y de lo establecido en el artículo 17.2 del Reglamento 2021/241 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que dispone que *“Las medidas iniciadas a partir del 1 de febrero de 2020 podrán optar a financiación siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento”*.

Por otra parte, el ámbito temporal de las facturas incluidas en las propuestas de pago comprende también el mes de enero de 2022 para facturas correspondientes a gastos devengados y provisionados contablemente en 2021. En los anexos de este informe se incluyen las cuantías de inversión correctamente justificada de enero de 2022.

- Los valores presentados no incluyen el **Factor de Retardo Retributivo de la Inversión (FRR)**, debido a que:
 - La LGS establece en su artículo 31 que los gastos financieros son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, siempre que así se prevea en las bases reguladoras.
 - El RD 1125/2021 no hace referencia en ningún momento al FRR como un coste más a retribuir.

1.6. Propuestas de pago por beneficiario

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores de este informe, y teniendo en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el RD 1125/2021, la intensidad de financiación por aplicación de los fondos procedentes del PRTR ascenderá al 50% del volumen de inversión elegible ejecutada y puesta en servicio en 2021, se propone al órgano concedente el pago de los siguientes importes a las empresas beneficiarias, de acuerdo con el detalle reflejado en el cuadro:

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

Tabla 4. Propuestas de pago por beneficiario. Datos sin FRRI, febrero 2020 a enero 2022.

Cód	Empresa	Empresa	CNMC			SEE
		Importe inversión declarada ejecutada (€)	Inversión correctamente justificada (€)	Inversión justificada vs declarada (%)	Propuesta de pago sin FRRI (€) ²⁶	Cuantía máxima de financiación con cargo PRTR (€) ²⁷ <i>Calculada sin FRRI</i>
R1-001	I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.	72.390.021	36.673.803	50,66%	18.336.902	37.940.235
R1-002	UFD DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, S.A.	34.352.223	15.384.677	44,79%	7.692.339	17.133.134
R1-003	BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO-ASTURIANAS S.A.	3.902.560	2.642.069	67,70%	1.321.034	2.097.439
R1-005	VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.	8.748.099	6.813.877	77,89%	3.406.939	4.579.405
R1-008	HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.	16.076.666	13.020.860	80,99%	6.510.430	8.125.495
R1-014	AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.	206.340	206.340	100,00%	103.170	103.239
R1-035	ELÉCTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN S.L.U.	329.417	329.417	100,00%	164.708	164.999
R1-036	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BERMEJALES S.L.	434.024	434.024	100,00%	217.012	216.618*
R1-049	ELÉCTRICAS PITARCH DISTRIBUCIÓN S.L.U.	296.668	296.668	100,00%	148.334	379.899
R1-136	ELÉCTRICA SAN GREGORIO S.L.	7.155	7.155	100,00%	3.577	3.687

²⁶ La propuesta de pago asciende al 50% de la inversión correctamente justificada.

²⁷ Importe obtenido a partir de deducir el efecto del FRRI respecto a los importes establecidos en las Resoluciones de la SEE, de 5 de diciembre de 2022. El FRRI aplicado es el que la SEE establece en las citadas resoluciones de la SEE, es decir, 1,08485698.

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

Cód	Empresa	Empresa	CNMC			SEE
		Importe inversión declarada ejecutada (€)	Inversión correctamente justificada (€)	Inversión justificada vs declarada (%)	Propuesta de pago sin FRRI (€) ²⁶	Cuantía máxima de financiación con cargo PRTR (€) ²⁷ <i>Calculada sin FRRI</i>
R1-146	JOSÉ FERRE SEGURA E HIJOS SRL	99.102	99.102	100,00%	49.551	49.776
R1-168	HIDROELÉCTRICA SAN BUENAVENTURA S.L.	34.481	34.481	100,00%	17.241	17.514
R1-174	ELECTRA CONILENSE S.L.	33.154	33.154	100,00%	16.577	16.592
R1-214	RODALEC S.L.	9.460	9.460	100,00%	4.730	4.609*
R1-262	ELÉCTRICA DEL GUADALFEO S.L.	61.676	57.676	93,51%	28.838	30.419
R1-299	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.	61.797.624	52.240.621	84,54%	26.120.311	30.899.004
		198.778.670	128.283.384	64,54%	64.141.693	101.762.064

En cuanto a las propuestas de pago establecidas en la tabla anterior, se remite a las observaciones detalladas en los anexos de este informe.

*Cabe destacar que la propuesta de pago indicada para las empresas R1-036 y R1-214 superan, en 394€ y en 121€ respectivamente, la cuantía máxima a subvencionar para el año 2021, calculada sin FRRI a partir de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía con fecha 5 de diciembre de 2022.

Informe sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR.
RD 1125/2021

ANEXOS

[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL]